

ASUNTO. - Se responde consulta realizada
mediante oficio. SE/1092/19

Ciudad de México, 08 de agosto de 2019



MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO
DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN
CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

Av. Acoxpa 436, Col. Ex hacienda Coapa, C.P. 14308
Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México.

PRESENTE

Con fundamento en los artículos 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 37 del Reglamento de Elecciones, se da respuesta al escrito SE/1092/19 de fecha 15 de julio de 2019, firmado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, recibido en esta Unidad Técnica de Fiscalización el 15 de julio de la presente anualidad, a través de los cuales realiza una consulta.

- **Planteamiento**

En el referido oficio se realiza el planteamiento relacionado con la transferencia de los recursos de un partido político local en liquidación denominado Convergencia Querétaro, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

"¿Qué criterio debe aplicarse si, resulta ser que el partido político en liquidación omitió cancelar oportunamente las cuentas bancarias de campaña, lo cual según su dicho le ha generado comisiones por el manejo de dichas cuentas y la institución bancaria no le permite el manejo o transferencia de sus recursos remanentes en las cuentas de gasto ordinario, gasto específico y de apoyo a la mujer, hasta en tanto no liquide las comisiones que le adeudan?"

De la lectura integral a los escritos de consulta, esta Unidad Técnica de Fiscalización advierte que el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, solicita se brinde un criterio sobre el proceso a seguir respecto de la Liquidación del Instituto político citado, específicamente sobre los recursos que se deben transferir.

- **Análisis normativo**

En atención a la solicitud planteada, es pertinente precisar que tratándose de partidos políticos nacionales en liquidación, el Interventor tendrá todas las facultades para actos de administración y de dominio sobre el conjunto de bienes y recursos del partido político en liquidación, en términos de lo dispuesto en el artículo 97, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos, por tanto, es el responsable de llevar a cabo todas aquellas diligencias que considere pertinentes en el ejercicio de su función, así como, administrar el patrimonio del partido en liquidación de la forma más eficiente posible, evitando cualquier menoscabo en su valor, tanto al momento de liquidarlo como durante el tiempo en que los bienes, derechos y obligaciones estén bajo su responsabilidad, de conformidad con el artículo 384, numeral 2, inciso e) del Reglamento de Fiscalización.

Por su parte, el artículo 380 Bis, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización, establece que la liquidación de Partidos Políticos Locales le corresponde a los Organismos Públicos Locales; por lo que éstos tienen la facultad de interpretar las disposiciones aplicables en su Legislación relativas a las liquidaciones que deban llevar a cabo.

Asimismo, el artículo 156 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y el 131 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del mismo estado, señalan lo siguiente:

"Artículo 156. La asociación política estatal que pierda su registro deberá entregar al Instituto [Electoral del Estado de Querétaro] el remanente de su balance general y sus activos, mediante el procedimiento de liquidación que se prevea en el reglamento respectivo (...)"

"Artículo 131. El procedimiento de liquidación estará a cargo de la Comisión con apoyo de la Unidad Técnica, por conducto de la o el interventor que designe la Comisión, y deberán desarrollarse en los términos de este Reglamento."¹

En consecuencia, esta autoridad carece de atribuciones para pronunciarse al respecto, toda vez que, de hacerlo, se excedería en el ejercicio de sus facultades e invadiría las del Organismo Público Local Electoral de Querétaro, órgano competente para determinar lo que en derecho proceda dentro del procedimiento de liquidación respectivo, coordinar acciones con otras instancias administrativas o jurisdiccionales locales y hacer valer la normativa local.

- **Conclusiones**

De conformidad con los argumentos señalados, se hace de su conocimiento que, por tratarse de la liquidación de un partido político local, el Instituto Nacional Electoral se excedería en el ejercicio de sus facultades e invadiría las del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, dado que este último tiene la atribución para realizar el procedimiento de liquidación respectivo y determinar lo que en derecho proceda.

Sin otro particular por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA UNIDAD
TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN.



LIG. CARLOS ALBERTO MORALES DOMÍNGUEZ

¹ Es importante precisar que de conformidad con el Artículo 4, fracción II, incisos a), c) y e) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro se entiende por **Instituto**: Instituto Electoral del Estado de Querétaro, **Comisión**: Comisión de Fiscalización del Instituto y **Unidad Técnica**: Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto.